

Boletín



Oficial



DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Junio de 1944
AÑO IX NUM. 171

Núm. 2.309

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de Junio de 1944 por la que se regula la tramitación que ha de darse a los expedientes que las Corporaciones locales incoen al objeto de obtener la autorización que, para contratar empréstitos, previene el Real Decreto de 2 de Abril de 1930.

Ilmo. Sr.: El indudable aumento del volumen de operaciones de crédito a concertar por las Corporaciones locales, debido de una parte, a la autorización concedida por la Ley de 29 de Julio de 1943 para formular presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas, a cubrir mediante operaciones crédito, y de otro lado, el gran incremento que ha adquirido la ejecución de obras de carácter provincial y municipal, mueven a este Ministerio a adoptar las medidas necesarias para que, sin merma de la garantías precisas, se simplifique la tramitación de los números expedientes de autorización ministerial provistos para realizar aquellas operaciones crediticias. Esta simplificación es hoy posible como consecuencia de la legislación dictada en relación con las condicio-

nes en que el Banco de Crédito Local de España ha de operar y sobre aprobación de presupuestos extraordinarios, respecto de los cuales ha de conocer preceptivamente este Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre de 1943.

En atención a las razones indicadas.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente.

1.º A partir de la publicación de la presente Orden, la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes que se incoen al objeto de obtener la autorización que, para contratar empréstitos, previene el artículo primero del Real Decreto de 2 de Abril de 1930, corresponderá a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, que en su caso, podrá recabar cuantos informes estime necesarios.

2.º Las solicitudes de autorización que formulen los Ayuntamientos de régimen común para la emisión y puesta en circulación de empréstitos o su sustitución por la prestación del aval a la emisión de obligaciones por la Corporación o Entidad con quien vaya a contratar obras y servicios, o cualquier otra garantía de capital, intereses y plazos de amortización análogos a los que habrían de establecer si acudieran directamente a empréstito público, conforme a las disposiciones de los artículos 539 del Estatuto y 58 al 62 del Reglamento de Hacienda municipal, como asimismo cualquier otra clase de operaciones de crédito de las autorizadas en el citado Estatuto

municipal y sus Reglamentos, serán dirigidas a este Ministerio por conducto de la Delegación de Hacienda respectiva.

3.º A tales instancias se acompañarán necesariamente los documentos que a continuación se relacionan:

A) Certificación literal del acuerdo de la Corporación relativo a la operación de crédito.

B) Certificación en la que con referencia a los proyectos técnicos aprobados por el Ayuntamiento, se haga constar el importe de las obras o servicios a realizar y el plan financiero para su ejecución.

C) Copia autorizada del Presupuesto extraordinario en el que figure como ingreso la operación de crédito.

D) Copia certificada de la Orden de aprobación del Presupuesto extraordinario.

E) Copia certificada de la Orden del Ministerio de la Gobernación aprobatoria del trámite sustitutivo del «referendum», conforme al Decreto de 25 de Marzo de 1938, si procede, y

F) Bases del empréstito o concesión del aval o, en su caso, proyecto de convenio con la Entidad prestamista.

4.º Tan pronto como los Delegados de Hacienda reciban la solicitud y documentos referidos en los apartados anteriores, los elevarán a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, debidamente informados.

Tales informes se referirán principalmente a la importancia de las

obras o servicios a realizar, a la capacidad económica del Municipio para soportar la carga que representa el servicio de intereses y amortización de la operación de crédito cuya autorización se solicita y al tanto por ciento que, con referencia al presupuesto ordinario de gastos, representan las anualidades de intereses y amortización de los empréstitos ya en circulación y del que sea objeto del informe.

5.º La tramitación de las solicitudes que para análogas operaciones de crédito formulen las Diputaciones Provinciales se ajustarán a lo dispuesto en la Real Orden de 18 de Junio de 1930, y los expedientes respectivos serán remitidos a este Ministerio por el de la Gobernación.

6.º Quedan subsistentes cuantas disposiciones ministeriales no se opongan a lo determinado en la presente Orden.

7.º Los expedientes que en la actualidad se encuentren informados por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas continuarán su tramitación conforme a los preceptos actualmente en vigor, debiendo los demás ser remitidos a la expresada Dirección General para que formule la correspondiente propuesta de resolución ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 15 de Junio de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Núm. 2.344

ORDEN de 15 de junio de 1944 por la que se declara labor cultural el respigueo de las tierras de cereales y leguminosas para consumo humano.

Ilmo. Sr.: La necesidad de no regatear ningún esfuerzo para efectuar una recogida lo más completa posible de todos los recursos aplicables a la alimentación humana, la cual es siempre preocupación primordial entre todas las que están a cargo de este Ministerio, aconseja la adopción de medidas complementarias que, por modestas que sean en apariencia, pueden contribuir, aunque sea en pequeña escala, a la resolución integral del problema y servir en todo momento de ejemplar estímulo de cómo nada debe desperdiciarse o emplearse con bastardos fines.

En su virtud, dispongo:

Primero. Para el actual año agrícola se declara labor cultural obligatoria el respigueo de todas las tierras en las que se haya producido trigo o legumbres para alimentación humana.

Segundo. La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la finca, quien podrá eximirse de tal obligación participando a la Junta Agrícola local, con ocho días de antelación a la siega, que renuncia a recoger las espigas o vainas sobrantes.

Tercero. En este caso el respigueo se practicará bajo la dirección de la Junta Agrícola, la cual, a la vista de las renunciaciones de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadores conveniente, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

Cuarto. El respigueo, en el caso que no se realice directamente por el cultivador, no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá—salvo causa muy justificada—del plazo de tres días por cada 50 hectáreas, a contar desde entonces.

Quinto. En cada término municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuário no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento, por la ganadería de la rastrojera resultante hasta que la Junta Local Agrícola no participe que está concluido el respigueo en todo el polígono o cuarteil correspondiente. En los aprovechamientos por ganado del propio cultivador, podrá solicitar de la referida Junta Local de Fomento Pecuário el comienzo de pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine de respigar todo el polígono.

Sexto. El Servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de grano entregadas por los respigadores, abonándoselas al precio del cupo de entrega forzosa, mediando siempre la autorización nominal expedida por la Junta Agrícola,

sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido al cultivador directo de la finca, pero mediando siempre la autorización nominal de la Junta Agrícola.

Séptimo. Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les imponen en la presente disposición serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de Noviembre de 1940, previa la formación de los oportunos expedientes.

Octavo. La Dirección General de Agricultura queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

JUZGADOS

MORON DE LA FRONTERA

Núm. 2.448

Don Julio Blázquez López, Juez Municipal de esta ciudad en funciones del de Instrucción del partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de hoy, se deja sin efecto las requisitorias expedidas por este Juzgado y publicadas en los BOLETINES OFICIALES de Sevilla y Córdoba en 9 y 15 de Mayo último y en su consecuencia sin efecto también la busca y captura del procesado Antonio Cumplido Expósito, por el sumario instruido por este Juzgado con el número 129 de 1943 por hurto.

Dado en Morón de la Frontera a 1.º de Julio de 1944. — Julio Blázquez. — El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.449

Don Julio Blázquez López; en funciones de Juez de Primera Instancia de Morón de la Frontera.

Por el presente se cita al inculpado José Hermosin Alcántara, vecino de Morón, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, para deponer en el expediente de Responsabilidades políticas número 50 de 1944, hacerle saber los cargos que le resultan y para que presente declaración jurada de bienes.

Dado en Morón de la Frontera a 1 de Julio de 1944. — Julio Blázquez. — El Secretario, Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 2.464

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto ruego a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la cerda que después se dirá sustraída al vecino de esta ciudad Serafin Hernández Villegas, en

la noche del 23 de Junio pasado, de una corraleja existente en la finca denominada Barranco del Menbrillo de este término, así como a la captura del autor o autores del hecho, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, estos últimos en el arresto municipal de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en el sumario número 87 de 1944, sobre hurto.

Dado en Montoro a 1.º de Julio de 1944. — Miguel Cruz Cuenca. — El Secretario, Pedro Criado.

Señas

Una cerda rubia oscura, rabota, chata, de un peso aproximado de cuatro arrobas.

Núm. 2.465

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto se llama a Juan Lara Agudo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción sito en la calle Mártires de la Cruzada número 6, con el fin de recibirle declaración, en causa número 64 de 1942, sobre suicidio de la vecina de Villa del Río María Mantas Moreno, arrojándose al Río Guadalquivir el día 7 de Junio de 1942, haciéndole a la vez y por medio del presente el ofrecimiento de acciones que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pues así lo tengo acordado en sumario 64 de 1942, sobre suicidio.

Dado en Montoro a 30 de Junio de 1944. — Miguel Cruz Cuenca. — El Secretario, Pedro Criado.

Núm. 2.466

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto ruego a todas las Autoridades Civiles y Militares e individuos de la Policía judicial de Nación, procedan a la busca de unos 80 a 90 kilogramos de trigo sustraídos en la Estación férrea de Villa del Río, el día dos de Diciembre de 1943 de los vagones números 44,599 y 45,270, así como a la captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, estos últimos en el Arresto Municipal de esta ciudad.

Pues así lo tengo acordado en el sumario número 107 de 1943, sobre robo.

Dado en Montoro a 30 de Junio de 1944. — Miguel Cruz Cuenca. — El Secretario, Pedro Criado.

Núm. 2.486

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto ruego a todas las Autoridades Civiles y Militares e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura del autor o autores de la sustracción de tres sacas de las de correo que fueron halladas el día 24 de Marzo último en un estercolero, existente en las proximidades de Villa del Río, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en el Arresto Municipal de esta ciudad.

Pues así lo tengo acordado en el sumario número 34 de 1944, sobre sustracción de mercancías.

Dado en Montoro a 4 de Julio de 1944. — Firma ilegible. — El Secretario, Pedro Criado.

Núm. 2.487

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto, ruego a todas las Autoridades Civiles y Militares e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura del autor o autores que hayan sustraído una saca paquete postal, que fué hallada el día 19 de Abril del corriente año, en una alcantarilla que existe próximo al tunel del ferrocarril en la parte de Pedro Abad, en el kilómetro 400, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta ciudad.

Pues así lo tengo acordado en el sumario número 48 de 1944, sobre sustracción de mercancías.

Dado en Montoro a 4 de Julio de 1944. — Firma ilegible. — El Secretario, Pedro Criado.

LA RAMBLA

Núm. 2.499

Don José del Rosal Jiménez, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruego y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación del semoviente que a continuación se expresa propio de don Antonio Gálvez Arévalo, a quien le fué sustraído el día de ayer del sitio Llano de los Gitanos término de La Rambla.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo.

Dado en La Rambla a 6 de Julio de 1944. — José del Rosal. — El Secretario, Ricardo Aguilar.

Efectos sustraídos

Mula 15 años, 1'44, castaña, raza española, F. G. nalga derecha, y el de La Mundial nalga izquierda, rayada, cruzada y cebrada de manos.

BUJALANCE

Núm. 2.500

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, y demás individuos de que se compone la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de unas tres fanegas de trigo hurtadas en la finca denominada La Isla del término de Pedro Abad y en caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Bujalance a 6 de Julio de 1944. — Aureliano Bermúdez. — El Secretario accidental, Juan de D. Villaseñor.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA